

RECURSO DE REVISIÓN**EXPEDIENTE:** RR.IP.2768/2019**SUJETO OBLIGADO:** INDEPEDI**COMISIONADO PONENTE:****MTRA. ELSA BIBIANA PERALTA
HERNÁNDEZ**

Ciudad de México, a cuatro de septiembre de dos mil diecinueve.

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.2768/2019**, interpuesto en contra del Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México (INDEPEDI), se formula resolución en el sentido de **REVOCAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

R E S U L T A N D O S

I. El cuatro de junio de dos mil diecinueve, se recibió a trámite por medio del Sistema Electrónico INFOMEX, la solicitud de acceso a la información pública asignándole el folio **0315400015319**, mediante la cual el recurrente requirió de la modalidad, **en medio electrónico**, lo siguiente:

“ ...

De acuerdo al principio de máxima publicidad solicito toda la información presentada para demostrar que existen mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento u oportunidad, estudio de mercado, sondeo de mercado; así como los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez, financiamiento, oportunidad y calidad de las adjudicaciones directas del año 2016 mencionadas a continuación: CONTRATOS: 10-2015; 11-2015; 12-2015; 19-2015; 21-2015; 22-2015; 24-2015; 26-2015; 27-2015; 41-2015; 41 Bis2015; 44-2015; 46-2015; 47-2015

...” (Sic)

II. El trece de junio de dos mil diecinueve, a través del sistema electrónico INFOMEX, el Sujeto Obligado, notificó a la parte recurrente, mediante oficio número **INDEPEDI-CDMX/UT/164/2019** de la misma fecha, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental Jurídica y Normativa y Responsable de la Unidad de Transparencia, la siguiente respuesta:

“ ...

*Al respecto, hago de su conocimiento que la Subdirección de Administración y Finanzas de este Instituto, dio respuesta a su petición de mérito, a través del Memorándum **INDEPEDI-CDMX/DG/SA/0176/2019**, mismo que se adjunta al presente oficio.
...” (Sic)*

INDEPEDI-CDMX/DG/SA/0176/2019

11 de junio de 2019

Suscrito por la Subdirectora de Administración y Finanzas

**Dirigido al Jefe de Unidad Departamental Jurídica y Normativa y Responsable de la
Unidad de Transparencia**

“ ...

*Al respecto, me permito informarle que la información que requiere está disponible en el siguiente link <https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/instituto-personas-discapacidad-cdmx.gob.mx/entrada/8140>, la cual se encuentra actualizada y vigente
...” (Sic)*

III. El dos de julio de dos mil diecinueve, la parte recurrente presentó recurso de revisión manifestando su inconformidad, de la siguiente manera:

“ ...

Razón de la interposición

No estoy de acuerdo con la respuesta porque:

- 1. De acuerdo con el principio de máxima publicidad debieron enviarme toda la información que existe en los expedientes y no solo la que publican en el portal Web dentro de las obligaciones de transparencia. Supongo que existe actas de subcomité de adquisiciones y de que existe un expediente de cada adjudicación directa y contrato realizado.*
- 2. La única información que adjuntan es un memorándum donde se limitan a mencionar que la información que requiero se encuentra en un vínculo; es importante destacar que dicho memorándum lo envían en imagen lo que no permite que se encuentre activo el vínculo; resultando no accesible.*
- 3. Por otro lado, la información de oficio que publican como obligaciones de transparencia correspondiente al artículo 121 fracción XXX, en la mayoría de los casos solo suben el contrato con las cláusulas de este, a pesar de que existe una columna para el Hipervínculo al documento del contrato y anexos, versión pública si así corresponde.*
- 4. También es importante destacar que la ley de adquisiciones señala que para realizar las adjudicaciones directas se debe "demostrar que existen mejores condiciones en cuanto a*

precio, calidad, financiamiento u oportunidad, estudio de mercado, sondeo de mercado; así como los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez, financiamiento, oportunidad y calidad"

..." (Sic)

IV. El cinco de julio de dos mil diecinueve, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el presente recurso de revisión.

Así mismo, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, admitió como pruebas de su parte las constancias obtenidas del sistema electrónico INFOMEX.

De igual manera, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas que considerasen necesarias, o expresaran sus alegatos.

V. El cinco de agosto de dos mil diecinueve, el Sujeto Obligado, a través del correo electrónico de la Unidad de Correspondencia de este Instituto, ingresó el oficio sin número y sin fecha y sus anexos, a través del cual el Sujeto Obligado, presentó sus manifestaciones y alegatos, signado por la Representante Legal del INDEPEDI, en los términos siguientes:

"...

ALEGATOS

ÚNICO.- El acto jurídico que mi mandante realizó fue el de hacer del conocimiento a la hoy recurrente que la información solicitada en su solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0315400015319 se encontraba a su disposición en la liga ht-

tps://www.transparencia.cdmx.gob.mx.instituto-personas-discapacidad-cdmx/entrada/8140, en virtud de que la información requerida excedía en demasía de las sesenta fojas para proporcionarse de forma gratuita, tal y como lo estipula el artículo 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC), y en ese sentido, se cobraría el excedente de la documentación solicitada, tal y como lo establece dicho precepto; lo anterior con el fin de cumplir con el cometido de máxima publicidad en su solicitud de mérito.

Fue en razón de lo anterior que, a fin de poder llegar a un acuerdo conciliatorio respecto al Recurso de Revisión que nos ocupa, cabe adicionar que mi mandante hizo del conocimiento a la recurrente mediante el oficio INDISCAPACIDADCDMX/DG/UT/184/2019 de fecha 22 de julio de 2019, la puesta a su disposición mediante una Consulta Directa en la Subdirección de Administración y Finanzas del Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México (INDISCAPACIDAD), de toda la información y documentación que requiriera respecto a su solicitud de información, el día y hora que la recurrente señale, así como con los Ajustes Razonables que hiciera del conocimiento a esta Unidad al momento de realizar la misma, a fin de proporcionarle la información que solicita y brindarle una debida atención; lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 250 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC).

Aunado a lo anterior, de conformidad con lo establecido por los artículos 225 y 227 de la ley de la materia, en caso de que así lo solicite la recurrente, se le podrá expedir copia 11110 simple de la documentación que requiera al momento de realizar su consulta, y en el supuesto que la reproducción de la misma exceda de sesenta fojas, la recurrente deberá cubrir el gasto de la reproducción restante por el costo de \$0.61.00 (SESENTA Y UN CENTAVOS 00/100 M.N.) por hoja, ante cualquier sucursal de la Tesorería de la Ciudad de México, lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 249, fracción tercera, del Código Fiscal de la Ciudad de México.

Por lo anterior, y a fin de reforzar la respuesta anteriormente narrada me permito ofrecer los siguientes medios de:

PRUEBAS

- 1. Documental, consistente en el oficio INDISCAPACIDAD-CDMX/DG/UT/184/2019 de fecha 22 de julio de 2019.*
- 2. La presuncional legal y humana, que derive de los hechos conocidos a fin de llegar a los desconocidos, y en todo lo que beneficie y favorezca a los intereses de mi representada, en particular a los razonamientos lógico jurídicos que se realicen.*

Por lo anteriormente expuesto y fundado; atentamente solicito en su oportunidad:

PRIMERO.- Tenerme por presentada en los términos previstos del presente recurso, dando cumplimiento en tiempo y forma al mismo.

SEGUNDO.- Se me tenga por ofrecidas las pruebas que refiero, y en su momento me sean admitidas en su totalidad por estar exhibidas conforme a derecho.

*TERCERO.- En su oportunidad se deje sin materia el presente recurso y se dé por concluido el mismo, en virtud de querer poder llegar a un acuerdo conciliatorio entre las partes.
..." (Sic)*

INDISCAPACIDAD-CDMX/DG/UT/184/2019

22 de julio de 2019

**Suscrito por el Jefe de Unidad Departamental Jurídica y Normativa y Responsable
de la Unidad de Transparencia
Dirigido a la Recurrente**

Respecto, con fundamento en el artículo 207 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC), se le informa que este Instituto se pone a su disposición para que acuda a la Subdirección de Administración y Finanzas de dicha instancia, (...), la cual se encuentra ubicada en Prolongación Sastrería, número 20, Colonia 10 de mayo, Alcaldía Venustiano Carranza. C.P. 15290, en esta Ciudad de México, en un horario de 9:00 a 18:00 horas de lunes a viernes, a efecto de realizar una Consulta Directa de toda la información y documentación que requiera, el día y hora que usted indique, con fin de poder cumplimentar con la solicitud de información de mérito.

Asimismo, atentamente se le solicita haga del conocimiento a esta Unidad de Transparencia si requiere de algún Ajuste Razonable al momento de realizar la Consulta Directa de mérito, pecto, con fundamento en el artículo 207 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC), se le informa que este Instituto se pone a su disposición para que acuda a la Subdirección de Administración y Finanzas de dicha instancia, (...), la cual se encuentra ubicada en Prolongación Sastrería, número 20, Colonia 10 de mayo, Alcaldía Venustiano Carranza. C.P. 15290, en esta Ciudad de México, en un horario de 9:00 a 18:00 horas de lunes a viernes, a efecto de realizar una Consulta Directa de toda la información y documentación que requiera, el día y hora que usted indique, con fin de poder cumplimentar con la solicitud de información de mérito.

Asimismo, atentamente se le solicita haga del conocimiento a esta Unidad de Transparencia si requiere de algún Ajuste Razonable al momento de realizar la Consulta Directa de mérito, con el objetivo de que este Instituto pueda brindarle la debida atención al caso particular que nos ocupa.

Lo anterior, con la finalidad de poder llegar a un acuerdo conciliatorio con usted respecto del Recurso de Revisión que nos ocupa, de conformidad con lo estipulado en el artículo 250 de ley de la materia.

INDEPEDI/DG/188/17**08 de agosto de 2017****Suscrito por el director General de INDEPEDI****Dirigido al Instituto**

Por este conducto, con fundamento en lo establecido en el Artículo 12, 13 fracción I, 17 fracción XIII Y XIV del Estatuto Orgánico del Instituto para la Integral al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal (INDEPEDI) y en cumplimiento a lo señalado en el artículo 92 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la CDMX y a lo dispuesto en el Artículo 54 del Reglamento de dicha Ley, así como en atención a su oficio INFODF/0252/2016, me permito notificarle que he tenido a bien designar a la (...) Subdirectora Jurídica de este Instituto, como Responsable de la Unidad de Transparencia de este Instituto.

Aprovechando este medio, le informo que en el mismo acto he designado a la (...) responsable de los Sistemas de Datos Personales de este Instituto Obligado, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 35 párrafo segundo de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales, misma a quien pueden contactar en el teléfono: 15194290 ext. 108 ó en el correo electrónico: oiip-indepedi@cdmx.gob.mx y cuyo domicilio laboral es el ubicado en Prolongación Sastrería No. 20, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Del. Venustiano Carranza.

VI. El veintidós de agosto de dos mil diecinueve, este Instituto, dictó acuerdo mediante el cual tuvo por presentado al Sujeto Obligado realizando sus manifestaciones, expresa alegatos y remite diversas documentales que ofrece como pruebas de su parte. Asimismo, menciona derivado de que el Sujeto Obligado en sus alegatos reiteró la posibilidad de tener una reunión de conciliación con el particular, en este Acuerdo se da vista al recurrente para que en un plazo de tres días hábiles se pronuncie si está de acuerdo con la conciliación propuesta por el Sujeto Obligado de acuerdo al artículo 250 de la Ley de la materia.

Del mismo modo, en virtud de que a la fecha de las constancias de autos no desprende que la Unidad de Correspondencia de este Instituto hubiese reportado a esta Ponencia la recepción de promoción alguna por parte del recurrente, tendiente manifestar lo que a su derecho conviniese, exhibiera las pruebas que considerara necesarias, o expresara sus alegatos, en el presente recurso de revisión, en el término concedido para ello. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para

el Distrito Federal de aplicación supletoria la Ley de Transparencia, se declara precluido el derecho de la parte recurrente para tal efecto.

Consecuentemente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 243, último párrafo, de la Ley de la materia, se reserva el cierre de instrucción en tanto concluye la investigación.

VII. El treinta de agosto de dos mil diecinueve, este Instituto en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, se amplió el término para resolver el presente medio de impugnación.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53,

fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como los artículos 2, 3, 4, fracciones I y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X, y 14, fracciones III, IV, V y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en los medios de impugnación que nos ocupan, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el Poder Judicial de la Federación que a la letra establece lo siguiente:

“ ...

“Registro No. 168387

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVIII, Diciembre de 2008

Página: 242

Tesis: 2a./J. 186/2008

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

*De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que **las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público**, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan*

*anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia **subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante**, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.*

Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García.

Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho.”

...” (Sic)

[Nota: El énfasis y subrayado es nuestro]

Analizadas las constancias que integran los recursos de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la *controversia* planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de acceso a la información, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, y los agravios esgrimidos

por la parte recurrente en el recurso de revisión, en los siguientes términos:

SOLICITUD	RESPUESTA	AGRAVIOS
“... De acuerdo al principio de máxima publicidad solicito toda la información presentada para demostrar que existen mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento u oportunidad, estudio de mercado, sondeo de mercado; así como los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez, financiamiento, oportunidad y calidad de las adjudicaciones directas del año 2016 mencionadas a continuación: CONTRATOS: 10-2015; 11-2015; 12-2015; 19-2015; 21-2015; 22-2015; 24-2015; 26-2015; 27-2015; 41-2015; 41 Bis2015; 44-2015; 46-2015; 47-2015 ...” (Sic)	“... Al respecto, hago de su conocimiento que la Subdirección de Administración y Finanzas de este Instituto, dio respuesta a su petición de mérito, a través del Memorándum INDEPEDI-CDMX/DG/SA/0176/2019, mismo que se adjunta al presente oficio. ...” (Sic) INDEPEDI-CDMX/DG/SA/0176/2019 11 de junio de 2019 Suscrito por la Subdirectora de Administración y Finanzas Dirigido al Jefe de Unidad Departamental Jurídica y Normativa y Responsable de la Unidad de Transparencia “... Al respecto, me permito informarle que la información que requiere está disponible en el siguiente link https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/instituto-personas-discapacidad-cdmx.gob.mx/entrada/8140, la cual se encuentra actualizada y vigente ...” (Sic)	“... Razón de la interposición No estoy de acuerdo con la respuesta porque: - De acuerdo con el principio de máxima publicidad debieron enviarme toda la información que existe en los expedientes y no solo la que publican en el portal Web dentro de las obligaciones de transparencia. Supongo que existe actas de subcomité de adquisiciones y de que existe un expediente de cada adjudicación directa y contrato realizado. - La única información que adjuntan es un memorándum donde se limitan a mencionar que la información que requiero se encuentra en un vínculo; es importante destacar que dicho memorándum lo envían en imagen lo que no permite que se encuentre activo el vínculo; resultando no accesible. - Por otro lado, la información de oficio que publican como obligaciones

		de <i>transparencia</i> correspondiente al artículo 121 fracción XXX, en la mayoría de los casos solo suben el contrato con las cláusulas de este, a pesar de que existe una columna para el <i>Hipervínculo</i> al documento del contrato y anexos, versión pública si así corresponde. 4. También es importante destacar que la ley de adquisiciones señala que para realizar las adjudicaciones directas se debe "demostrar que existen mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento u oportunidad, estudio de mercado, sondeo de mercado; así como los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez, financiamiento, oportunidad y calidad"
--	--	--

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado "Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública", con número de folio **0315400015319**; del recurso de revisión interpuesto a través de correo electrónico, por el que el particular formula agravios en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado; así como de la respuesta emitida a través del sistema electrónico INFOMEX mediante oficio número **INDEPEDI-CDMX/UT/164/2019** del trece de junio del año en curso.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

“ ...

“Registro No. 163972

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXXII, Agosto de 2010

Página: 2332

Tesis: I.5o.C.134 C

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar “las máximas de la experiencia”, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

...” (Sic)

(Énfasis añadido)

Por lo antes expuesto, se realiza el estudio de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular.

Expuestas las posturas de las partes, se advierte que el recurrente se inconformó al considerar que no está de acuerdo con la respuesta, debido a que, en síntesis, no le entregaron la información solicitada de acuerdo al principio de máxima publicidad y que lo hayan remitido a un vínculo electrónico no accesible.

Delimitada la controversia en los términos precedentes, este Órgano Colegiado procede al análisis a la luz del agravio formulado por el recurrente, si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si, en consecuencia, se violó este derecho al particular.

De este modo, para dilucidar si le asiste la razón al particular y en consecuencia ordenar el acceso a la información pública solicitada o si por el contrario el Sujeto Obligado actuó acorde a lo que establece la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente citar el contenido de los artículos 1, 2, 6, fracciones XIII y XXV, 8, 28 y 208, del Ordenamiento Legal en cita, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

Artículo 1. *La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*

Tiene por objeto *establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.*

Artículo 2. *Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

Artículo 6. *Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: *A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;*

...

XXV. Información Pública: *A la señalada en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;*

...

Artículo 8. *Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.*

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

Artículo 28. *Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.*

Artículo 208. *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

De los artículos transcritos, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso

a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder ejecutivo.

- Toda la información generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados, es considerada un bien común del dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece la Ley.
- Los Sujetos Obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.
- Los Sujetos Obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los Sujetos Obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

Es importante señalar que el Sujeto Obligado en su respuesta le informa al particular que la información que requiere está disponible en el link <https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/instituto-personas-discapacidad-cdmx.gob.mx/entrada/8140>, observándose que no se fundó ni motivó el por qué se daba este tipo de respuesta, siendo que, la información solicitada no se restringe a lo que aparece en el artículo 121, fracción XXX, máxime que sólo suben los contratos con las cláusulas de éste y no vinculan los anexos. En este sentido, ha sido criterio de este Instituto de que no es suficiente que los Sujetos Obligados den como respuesta una liga de vínculo de internet para dar información, como es el caso en cita, pues, en los hechos, no le están entregando la información solicitada y en la modalidad elegida por el recurrente.

Por cierto, al momento del estudio se trató de entrar a consultar el portal de Transparencia del INDEPEDI, para lo cual, se ingresó a la página web del Sujeto Obligado y al picar el ícono de Transparencia, este marcó error y no se pudo acceder a la información de Transparencia, en este caso, al artículo 121, fracción XXX. Esto, lesiona los principios de certeza y máxima publicidad.

Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

...

XXX. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del documento respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

- 1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;*
- 2. Los nombres de los participantes o invitados;*
- 3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;*
- 4. El Área solicitante y la responsable de su ejecución;*
- 5. Las convocatorias e invitaciones emitidas;*
- 6. Los dictámenes y fallo de adjudicación;*
- 7. El contrato, la fecha, monto y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra licitada y, en su caso, sus anexos;*
- 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;*
- 9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;*
- 10. Origen de los recursos especificando si son federales, o locales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;*
- 11. Los convenios modificadorio*
- 12. Es que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;*
- 13. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;*
- 14. El convenio de terminación, y*

15. *El finiquito;*

*b) De las **Adjudicaciones Directas**:*

1. La propuesta enviada por el participante;

2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;

3. La autorización del ejercicio de la opción;

4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;

5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;

6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;

7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;

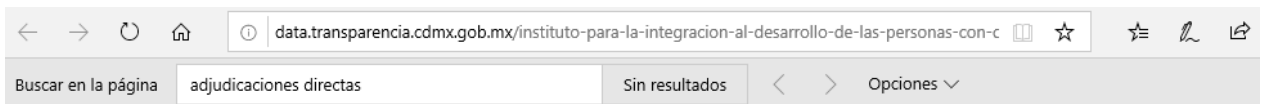
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;

9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;

10. El convenio de terminación, y

11. El finiquito;

Esta situación la ilustramos con las siguientes capturas de pantalla:



Not Found

The requested URL /instituto-para-la-integracion-al-desarrollo-de-las-personas-con-discapacidad was not found on this server.

Si bien es cierto, que la información requerida, bajo el principio de máxima publicidad, relacionada con las adjudicaciones directas del año 2016, referente a catorce contratos especificados por el recurrente, no le fueron proporcionadas conforme a la modalidad de vía electrónica elegida, también es cierto, que el Sujeto Obligado pretendió cambiar la modalidad de entrega vía electrónica a consulta directa en la Subdirección de Administración y Finanzas del INDEPEDI, además, de buscar una salida por la vía de la consulta directa y de la conciliación.

El cambio de modalidad lo pretendió realizar en el momento procesal de sus manifestaciones y alegatos, por lo que, es necesario señalar que los alegatos no son el momento procesal para cambiar ni robustecer la respuesta dada en un principio, sino para fortalecer la legalidad de la misma. Además, dicho cambio de modalidad de entrega de la información al particular no fue fundado ni motivado, puesto que, no le informaron al recurrente el volumen de la información ni el tipo de la misma. En este sentido, la Ley de la materia establece una serie de artículos que refieren a la modalidad elegida por el solicitante para que le sea entregada la información que solicitó:

“ ...
Artículo 16. El ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública es gratuito y sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada. En ningún caso los Ajustes Razonables que se realicen para el acceso de la información de solicitantes con discapacidad, será con costo a los mismos.

...
Artículo 199. La solicitud de información que se presente deberá contener cuando menos los siguientes datos:

...
III. La modalidad en la que prefiere se otorgue la información, la cual podrá ser mediante consulta directa, copias simples, certificadas, digitalizadas, u otro tipo de medio electrónico.

...
Artículo 213. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades

..
Artículo 223. El Derecho de Acceso a la Información Pública será gratuito. En caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas, el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información solicitada, cuyos costos estarán previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente para el ejercicio de que se trate.

...
Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

...
VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;

...
Artículo 264. Son causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley, las siguientes:

...
*V. Entregar información incomprensible, incompleta, en un formato no accesible, una modalidad de envío o de entrega diferente a la solicitada previamente por el usuario en su solicitud de acceso a la información, al responder sin la debida motivación y fundamentación establecidas en esta Ley
..." (Sic)*

Incluso, el recurso de revisión procede en contra de la notificación, entrega o puesta a disposición en una modalidad o formato distinto al solicitado, lo cual se acompaña con la falta de fundamentación y motivación.

Asimismo, la respuesta dada por el Sujeto Obligado denota que no se realizó una búsqueda exhaustiva en la Unidades Administrativas del mismo, pues, como lo expresa el recurrente, al no estar de acuerdo con la respuesta, no solamente los contratos de adjudicación directa que solicita se reducen al documento base y su clausulado, sin anexos, sino que también existe la demás documentación que conforma el expediente completo, en este tenor, tenemos que de acuerdo al Manual Administrativo del Sujeto Obligado, hay Unidades Administrativas con atribuciones sobre el tema:

Puesto: Subdirección de Administración.

Misión: Coordinar, definir y establecer las políticas y procedimientos de programación y presupuestación, para el óptimo ejercicio de los recursos humanos, materiales y financieros a cargo del Instituto, actuando con apego a la normatividad vigente aplicable en la materia.

Objetivo 1: Establecer, coordinar y vigilar la correcta aplicación de las políticas y procedimiento en materia de administración de recursos humanos, recursos materiales y servicios generales, así como los recursos financieros.

Funciones vinculadas al Objetivo 1:

- Establecer las políticas y procedimientos administrativos generales para la consecución oportuna de los recursos materiales, humanos y financieros necesarios para el buen funcionamiento del Instituto.
- Formular y presentar al titular del Instituto el Programa Operativo Anual.
- Elaborar el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto y presentarlo para la autorización del Director General.
- Contribuir al cumplimiento de las Actividades Institucionales de las áreas sustantivas, mediante la planeación, organización, dirección y control de los bienes y servicios que las áreas requieran en tiempo y forma.
- Planear, organizar, dirigir y controlar los programas y acciones que se vinculan con la administración de recursos humanos, recursos materiales y servicios generales, así como recursos financieros.
- Definir las políticas y procedimientos relacionados con la adquisición de bienes y servicios, en estricto apego con lo establecido en la normatividad vigente aplicable en la materia.
- Realizar las actividades relacionadas con la adquisición de bienes y contratación de servicios requeridos por las diferentes áreas del Instituto.
- Elaborar y supervisar la aplicación de las políticas internas establecidas por el Instituto, en lo referente a los servicios generales.

- Planear, organizar, dirigir y organizar el proceso de elaboración de la nómina del Instituto, vigilando que las percepciones y deducciones se realicen conforme a la normatividad vigente aplicable.
- Establecer las directrices y lineamientos para la integración y permanente actualización del tabulador de este Instituto, y gestionar su registro y validación ante las instancias correspondientes.
- Vigilar el cumplimiento y observancia de las normas, políticas y procedimientos, que en materia de política salarial emitan las instancias correspondientes.
- Establecer y difundir las normas, políticas y procedimientos a fin de regular la contratación de prestadores de servicios, actuando en estricto apego a lo establecido en la normatividad vigente aplicable en la materia.
- Participar y en su caso, de acuerdo con sus atribuciones, coadyuvar al funcionamiento de los Comités legalmente constituidos en este Instituto, así como para su operación.
- Dirigir las relaciones institucionales con las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, competentes en materia de administración.
- Administrar y abastecer los recursos materiales y proporcionar los servicios generales que se requieran para la operación eficiente del instituto.
- Proporcionar los servicios generales que se requieran para la operación del Instituto.
- Crear el control vehicular del instituto para la supervisión y buen uso de las unidades asignadas.
- Establecer los mecanismos de registro y control de las fuentes de ingresos para el eficaz funcionamiento del instituto.
- Administrar, aplicar y distribuir los recursos para el cumplimiento de las obligaciones fiscales del instituto.
- Elaborar el Programa Anual de Racionalidad, Austeridad, Economía, Gasto Eficiente y Disciplina Presupuestal, y vigilar su estricto cumplimiento, previa autorización del Director General.
- Emitir y someter a consideración del Director General las políticas y procedimiento para el manejo y control del Fondo Revolvente asignado al Instituto.

Activ
Ve a C
windc

Objetivo 2: Llevar a cabo los trámites requeridos ante las diversas instituciones administrativas locales y federales, acorde con el año fiscal vigente, para que estos sean realizados en tiempo y forma.

Funciones vinculadas al Objetivo 2:

- Realizar la aplicación de las políticas, normas y procedimientos establecidos por la Secretaría de Finanzas en coordinación con las áreas del Instituto, para el estricto control del ejercicio de los recursos financieros.
- Informar ante las instancias correspondientes al término del ejercicio fiscal, el resultado de la administración de los recursos humanos, materiales y financieros a cargo del Instituto.
- Difundir las normas y procedimientos para la aplicación de los Recursos Financieros a cargo del Instituto.
- Instrumentar los controles necesarios para tramitar la documentación que le sea requerida por parte de los órganos competentes de la Administración Pública del Distrito Federal, para el cumplimiento de las obligaciones del instituto.
- Integrar y entregar los informes financieros y fiscales necesarios para el control sobre los recursos del instituto a las áreas correspondientes.
- Realizar la atención oportuna de las observaciones inherentes a la Subdirección de Administración derivadas de las revisiones practicadas por los órganos Fiscalizadores.
- Desarrollar e implementar las medidas necesarias para promover la simplificación administrativa en coordinación con las instancias correspondientes.
- Desempeñar los encargos o comisiones oficiales que el Director General le asignen, manteniéndolo informado del desarrollo.

Puesto: Subdirección Jurídica.

Misión: Representar y brindar la asesoría necesaria al Instituto ante cualquier acto Jurídico en el que esté involucrado.

Objetivo 1: Proporcionar en todo momento certeza y seguridad jurídica, en los actos en que participe el Instituto.

Funciones vinculadas al Objetivo 1:

- Representar legalmente al Instituto ante los demás órganos de la administración pública del Distrito Federal, a fin de proporcionar certeza y seguridad jurídica en todo momento.
- Revisar, aprobar, opinar y elaborar convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos y administrativos relativos a las relaciones de coordinación del Instituto con los distintos órganos de la Administración Pública del Distrito Federal, de acuerdo con los requerimientos de las unidades administrativas del Instituto.
- Formular y revisar reglamentos, decretos, acuerdos, órdenes, circulares y demás ordenamientos jurídicos que sean competencia del Instituto, para someterlos a la consideración y, en su caso, firma del director general del mismo.
- Realizar la defensa jurídica del instituto en juicios y procedimientos legales en los que sea parte, para su legal resolución.
- Formular los criterios de interpretación y aplicación, en el ámbito administrativo, de las disposiciones que rigen este Instituto.
- Analizar las consultas de carácter legal que formulen las unidades administrativas del Instituto.
- Fungir como enlace con la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal.
- Aprobar la expedición de copias certificadas de aquellos documentos que obran en los archivos a su cargo.
- Participar conjuntamente con la Subdirección de Administración, a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Humanos, respecto a las irregularidades cometidas por el personal adscrito al Instituto, en el desempeño de sus cargos, así como aquellas que afecten las condiciones laborales establecidas.

- Coordinar la publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de las disposiciones de carácter general y particular, relativas a la competencia del Instituto, así como realizar el diseño y modificación de las mismas.
- Verificar la publicación del Diario Oficial de la Federación y la Gaceta Oficial del Distrito Federal, difundiendo entre las áreas del Instituto, aquella información inherente a las actividades institucionales, ó bien, aquella que trascienda al ejercicio de la función pública encomendada a este Instituto.
- Supervisar y tramitar en tiempo y forma, todas las acciones necesarias para cumplir con la normatividad vigente en el Distrito Federal, en materia de Programas Sociales correspondientes a este Instituto.
- Las atribuciones que se deriven de la normatividad vigente aplicable.

Objetivo 2: Colaborar permanentemente con las distintas direcciones y coordinaciones, a través de la asesoría jurídica necesaria para el correcto funcionamiento legal y normativo del Instituto.

Funciones vinculadas al Objetivo 2:

- Revisar, asesorar y dictaminar en lo relacionado con convenios, contratos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos y administrativos que el Instituto suscriba o celebre con organismos públicos, privados o sociales, nacionales e internacionales.
- Asesorar en materia jurídica a las direcciones ejecutivas y coordinaciones, para la celebración de convenios o acuerdos de colaboración con organismos públicos, privados y la sociedad civil que les permitan a estas áreas del instituto fortalecer las acciones sustantivas que llevan a cabo.
- Elaborar, revisar, asesorar y gestionar ante las instancias correspondientes, lo referente al Manual Administrativo del Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, en su parte de Organización y en su parte de Procedimientos.

En consecuencia, de la lectura efectuada entre la solicitud de acceso a la información pública y la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, es incuestionable que a éste le faltó congruencia al no haber resuelto expresamente todos los puntos propuestos por el interesado, dado que cuenta con atribuciones en relación a lo solicitado por el particular, con lo cual dejo de cumplir con los principios previstos en el artículo 6, fracciones IX y X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo a lo previsto en el artículo 10 de la Ley de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, precepto inicialmente citado que a la letra señala:

“ ...

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y
X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas;
...” (Sic)

De conformidad con la disposición legal transcrita, todo acto administrativo es válido cuando reúna entre otros elementos, el expedirse de conformidad con el procedimiento establecido en los ordenamientos aplicables, lo cual en el presente asunto no sucedió, además de que el Sujeto Obligado dejó de apegar a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiéndolo por lo primero la concordancia que debe existir entre el requerimiento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos solicitados, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que, las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo requerido y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información planteados por los particulares, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

“ ...

Novena Época

Registro: 178783

Instancia: Primera Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXI, Abril de 2005

Materia(s): Común

Tesis: 1a. /J. 33/2005

Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, **están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda** de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que **obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.**

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

...” (Sic)

[Énfasis añadido]

En este contexto, de la lectura efectuada entre la solicitud de acceso a la información pública y la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, es incuestionable que éste último dejó de cumplir con los principios de fundamentación y motivación, previstos en el artículo 6, fracción VIII de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo a lo previsto en el artículo 10 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, preceptos que a la letra señala lo siguiente:

“ ...

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TITULO SEGUNDO

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO PRIMERO

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado*, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;
...” (Sic)

De acuerdo con el precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente fundado y motivado, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas.

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

“ ...

No. Registro: 203,143

Jurisprudencia

Materia(s): Común

Novena Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

III, Marzo de 1996

Tesis: VI.2o. J/43

Página: 769

FUNDAMENTACION Y MOTIVACION. La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo directo 194/88. Bufete Industrial Construcciones, S.A. de C.V. 28 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Revisión fiscal 103/88. Instituto Mexicano del Seguro Social. 18 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Alejandro Esponda Rincón. Amparo en revisión 333/88. Adilia Romero. 26 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Enrique Crispín Campos Ramírez. Amparo en revisión 597/95. Emilio Maurer Bretón. 15 de noviembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta. Secretario: Gonzalo Carrera Molina.

Amparo directo 7/96. Pedro Vicente López Miro. 21 de febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: Enrique Baigts Muñoz ...” (Sic)

Se concluye que el Sujeto Obligado no cumplió con lo requerido por el particular, dado que, su respuesta se limitó a indicar al particular la existencia de una liga electrónica que lo lleva supuestamente a la información requerida, no obstante, ha sido criterio del Instituto de que no es suficiente que los Sujetos Obligados den como respuesta una liga de vínculo de internet para dar información, como es el caso en cita, ni tampoco que el cambio de modalidad se ejerza de manera unilateral sin fundar ni motivar lo correspondiente, además, no hubo respuesta del recurrente respecto a la propuesta de conciliar del Sujeto Obligado. Por ende, no brinda certeza ni máxima publicidad al particular, respecto a lo solicitado, por lo que, el único **agravio** hecho valer por la parte recurrente resulta **fundado**.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, lo procedente es **REVOCAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, y se le ordena lo siguiente:

- Realice una búsqueda exhaustiva en las áreas competentes de la institución, incluyendo la Subdirección de Administración y la Subdirección Jurídica, respecto a la información solicitada, para que, proporcione la información completa requerida por el particular.
- En caso de que la documentación en cita, contenga datos confidenciales, se hará entrega de versiones públicas, previo Comité de Transparencia.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución.

QUINTO. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta impugnada, misma que se detalla en el Resultando II y se ordena al Sujeto Obligado que emita una nueva en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la

presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el cuatro de septiembre de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**